

litros por segundo para usos domésticos y riego. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(98635).

Exp. 11950-P.—Duendes Arenas S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua de pozo MTP-223 en su propiedad en Veintisiete de Abril, Santa Cruz, Guanacaste. Coordenadas 257.981 / 340.313 Hoja Matapalo. Utilizará 2 litros por segundo para uso doméstico condominio. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de noviembre de 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(98636).

Expediente N° 11939-P.—ITT Industrias S. A., solicita concesión de aprovechamiento de agua del pozo AB-1232, en su propiedad en Pozos, Santa Ana, San José. Coordenadas 215.780 longitud y 514.880 latitud, hoja Abra, utilizará 1.75 litros por segundo para uso doméstico. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(98673).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Expediente N° 10289.—Inversiones Catusulapa S. A. y Mary Johnstone Menking, solicitan aumento de su concesión aprovechamiento de agua del nacimiento N° 2, realizando la captación en su propiedad. Sita en Cañas Dulces, Liberia, Guanacaste. Coordenadas 307.700 / 378.800 Hoja Curubande. Utilizará 2 litros por segundo para uso doméstico lechería, abrevadero y riego. No se indican propietarios de predios inferiores. Quienes se consideren lesionados con esta solicitud, deben manifestarlo, dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—(99523).

Expediente N° 11948.—Esteban Jaén Barrantes, solicita en concesión 5 litros por segundo de una quebrada sin nombre, captada en su propiedad, para usos domésticos, abrevadero, granja, lechería y piscicultura. Coordenadas: 298.250/421.700 hoja Miravalle. Predios inferiores: Rafael Jiménez Jiménez y Miguel Siles Chonj. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 23 de noviembre del 2005.—Departamento de Aguas.—J. M. Zeledón Calderón, Jefe.—N° 72663.—(99436).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE Y COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE

EDICTO

N° 1829-DGTCC.—San José, a los once días del mes de noviembre del año dos mil cinco, se tiene por presentada la solicitud por parte del señor José Luis Hernández Vega, mayor, casado una vez, contador público, cédula de identidad número 6-106-434, y vecino de Puntarenas, en su condición de apoderado generalísimo de la sociedad denominada Cooperativa de Insumos Pesqueros Artesanales de Puntarenas Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-004-066018, quien solicita autorización para la entrada en operación de un tanque cisterna para el transporte de producto limpio, específicamente diesel, el cual prestará el servicio desde los ploteles de RECOPE hasta el tanque de la Cooperativa de Insumos Pesqueros Artesanales de Puntarenas R. L. en el Barrio El Carmen de Puntarenas y otros centros de abastecimiento del territorio nacional. Se otorga un plazo de noventa días hábiles a partir de la publicación que resulte, en uno de los diarios de mayor circulación en el país y en el Diario Oficial *La Gaceta*, para que cualquier persona natural o jurídica, que tenga interés o pueda resultar afectada con la operación del nuevo tanque cisterna, haga llegar a esta Dirección su criterio, opinión u oposición al respecto, aportando toda prueba que la sustente.—San José, 22 de noviembre del 2005.—Msc. Óscar Porras Torres, Director General.—1 vez.—(99435).

PODER JUDICIAL

AVISOS

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud del licenciado Esteban de Jesús Solano Gamboa, cédula de identidad N° 3-343-885, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta del interesado para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 05-886-624-NO.—San José, 20 de octubre del 2005.—Lic. Alicia Bogarín Parra, Directora.—1 vez.—N° 72951.—(99800).

Ante esta Dirección se ha recibido solicitud de la licenciada Melissa Solís Zamora, cédula de identidad N° 1-1006-317, quien pretende que se le autorice para el ejercicio del notariado. Se invita a todas aquellas personas que conozcan de hechos o situaciones que afecten la conducta de la interesada para el ejercicio de la función notarial, a efecto de que los comuniquen a este Despacho dentro del plazo de quince días siguientes a esta publicación. Expediente N° 01-596-624-NO.—San José, 28 de octubre del 2005.—Lic. Roy Jiménez Oreamuno, Director a. i.—1 vez.—N° 73049.—(99801).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N° 21-2005

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES,

Con fundamento en los artículos 102 inciso 9) de la Constitución Política, 19 inciso f) del Código Electoral y 1 y 4 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas en Situación de Discapacidad N° 7600 de 2 de mayo de 1996 y su Reglamento,

DECRETA:

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN EN MATERIA DE DISCAPACIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Terminología.** Para los efectos del presente reglamento se utilizará la siguiente terminología:

- Comisión:* la Comisión en Materia de Discapacidad del Tribunal.
- Coordinador:* el Coordinador o la Coordinadora General de la Comisión.
- Departamento de Recursos Humanos:* el Departamento de Recursos Humanos del Tribunal Supremo de Elecciones.
- Deficiencias:* son problemas en las funciones o estructuras del cuerpo como anomalías, defectos, pérdidas, ausencia o cualquier otra desviación significativa (reducción, aumento o exceso).
- Discapacidad:* el resultado de la interacción entre una persona que experimenta algún grado de limitación funcional y el contexto que no le ofrece los apoyos y servicios accesibles, oportunos y efectivos, quien se ve limitada en la realización de sus actividades y restringida la participación en situaciones esenciales de la vida.
- LESCO:* Lenguaje de Señas Costarricense.
- Serifa:* hace referencia a las fuentes de imprenta, que tienen un pequeño adorno en los extremos con unas connotaciones más clásicas y formales (Times, Georgia y Times New Roman son ejemplos de este estilo de letra). La familia sin serifa (sans-serif) está formada por todas las letras llamadas de palo, con un trazo más limpio y sin adornos (por ejemplo: Arial, Helvetica y Verdana).
- Servicios de Apoyo:* las acciones y recursos que la persona con discapacidad necesita para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso al desarrollo. Son medidas compensatorias o que revierten las limitaciones funcionales producidas por una deficiencia.
- Tribunal:* el Tribunal Supremo de Elecciones y el Registro Civil.

Artículo 2°—**Objetivo.** El presente reglamento constituye un instrumento para garantizar a las personas en situación de discapacidad el ejercicio de sus derechos y deberes en igualdad de oportunidades, promoviendo un adecuado acceso a nuestros servicios, eliminando cualquier tipo de discriminación y estableciendo las bases jurídicas y materiales que nos permitan adoptar medidas necesarias para la equiparación de oportunidades.

Artículo 3°—**Ámbito.** La Comisión procurará que el Tribunal considere en todas las políticas y acciones que desarrolle, la accesibilidad de los servicios.

Artículo 4°—**Aspecto laboral.** El Departamento de Recursos Humanos garantizará la posibilidad de ingreso a laborar, para aquellas personas en situación de discapacidad que reúnan los requisitos para la presentación de ofertas de servicio, adecuando los mecanismos de selección a las condiciones particulares de los oferentes.

Artículo 5°—**Servicios.** La Comisión velará porque las diferentes unidades administrativas del Tribunal faciliten a las personas en situación de discapacidad el acceso a los servicios que prestan.

Artículo 6°—**Igualdad.** Es obligación de todo funcionario del Tribunal brindar un trato igualitario tanto a los funcionarios que presentan alguna discapacidad, como a las personas que requieran de los servicios que presta la institución.

Artículo 7°—**Información y comunicación.** Debe considerar la comunicación por medio de lenguaje verbal, de signos o símbolos, incluye además la recepción y producción de mensajes televisivos, en vivo y por medio de impresos, llevar a cabo conversaciones y utilizar instrumentos y técnicas de comunicación. Todo el material informativo del Tribunal que se transmita por cualquier medio y las actividades, especialmente aquellas que incluyan la presencia de las y los señores (as) Magistrados (as), se procurará que cuenten con los servicios de apoyo necesarios que garanticen a las personas con alguna deficiencia, el acceso a esa información: los televisivos y en vivo, con intérpretes en LESCO y/o mensajes escritos en pantalla, los impresos deberán tener al menos una serie en un tipo de letra claro (sin serifas) y grande, con pocos contrastes en los colores y en papel opaco, además se deberán imprimir programas y descripciones de la actividad que se realice, en braille.

Artículo 8°—**Servicios de apoyo.** La Comisión deberá propiciar las acciones y recursos que la persona con discapacidad necesita para aumentar el grado de autonomía y garantizar oportunidades equiparables de acceso tales como sillas de ruedas, rampas, señalización adecuada, servicios sanitarios, entre otras. Las Oficinas de Servicios Generales y Comunicación y Protocolo, brindarán el apoyo material y logístico necesario que le solicite la Comisión en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO

SECCIÓN PRIMERA

Objeto y organización

Artículo 9°—**Objeto.** La Comisión velará por el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas en situación de discapacidad N° 7600, de 2 de mayo de 1996 y su reglamento, así como cualquier otra normativa relacionada con la materia de discapacidad.

Artículo 10.—**Conformación.** La Comisión estará conformada por un representante de las siguientes unidades administrativas:

- a) Arquitectura.
- b) Dirección Ejecutiva.
- c) Sección Coordinadora de Oficinas Regionales y Cedulación Ambulante.
- d) Sección de Capacitación.
- e) Secretaría General del Registro Civil.
- f) Servicios médicos.
- g) El Encargado del Programa de Equiparación de Condiciones para el Ejercicio del Voto durante su vigencia.

Artículo 11.—**Nombramiento.** Las Jefaturas de las unidades administrativas citadas en el artículo anterior propondrán al Tribunal para su nombramiento, los nombres de los funcionarios propietarios y suplentes que conformarán la Comisión.

Artículo 12.—**Plazo del nombramiento.** El nombramiento de los miembros de la Comisión que realice el Tribunal se entiende por plazo indefinido; sin embargo, a solicitud del miembro o de su Jefatura, debidamente fundamentada, la Comisión podrá aceptar sustituciones. Asimismo la Comisión, mediante acto motivado, podrá ordenar a la Jefatura la sustitución del miembro. En todo caso, se informará al Tribunal.

SECCIÓN SEGUNDA

Funcionamiento

Artículo 13.—**Dirección.** La Comisión, mediante votación simple, nombrará un Coordinador o Coordinadora General y un Secretario o Secretaria de Actas.

Artículo 14.—**Personal Auxiliar.** La Comisión contará con el auxilio de un funcionario de la unidad administrativa a la que pertenece el Coordinador General, quien colaborará con las labores secretariales.

Artículo 15.—**Sesiones.** La Comisión sesionará en forma ordinaria una vez por mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Coordinador o Coordinadora. El quórum para sesionar válidamente será la mitad más uno de la totalidad de sus miembros.

Artículo 16.—**Acuerdos.** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate, el Coordinador o Coordinadora General tendrá doble voto.

Artículo 17.—**Tiempo.** Los miembros de la Comisión tienen el derecho y el deber de asistir a las sesiones y atender cualquier diligencia o actividad propia de la Comisión, para lo cual utilizarán el tiempo necesario.

Artículo 18.—**Recursos.** La Comisión estará facultada para gestionar los recursos humanos y materiales indispensables para el logro de su cometido, los cuales deberán estar debidamente planificados y justificados dentro del Plan Operativo Anual.

SECCIÓN TERCERA

Funciones

Artículo 19.—Las siguientes son funciones específicas de la Comisión:

- a) Recomendar al Tribunal la eliminación de cualquier acción o disposición que promueva la discriminación o impida a las personas en situación de discapacidad, el acceso a los programas y/o servicios que se brindan.
- b) Promover y fiscalizar que las unidades administrativas del Tribunal tomen las medidas necesarias, a fin de brindar el apoyo que requieran los funcionarios con discapacidad para el desempeño de sus funciones, y los usuarios con discapacidad para el acceso a los servicios.
- c) Velar porque la información que se brinde tanto a los funcionarios como a los administrados sea asequible a la población con discapacidad.
- d) Procurar un manejo adecuado de la imagen de la población con discapacidad, en cualquier tipo de información que se difunda.
- e) Colaborar con el Departamento de Recursos Humanos en el abordaje de los asuntos relativos al tema de discapacidad.
- f) Rendir al Tribunal, un informe anual de labores dentro de los primeros quince días de enero.
- g) Hacer y dar seguimiento al Plan Operativo Anual (POA).
- h) Realizar al menos una vez al año un diagnóstico (FODA) de la estructura del edificio para ver si cumple con las especificaciones correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO

Quejas y procedimiento

SECCIÓN PRIMERA

Quejas

Artículo 20.—**Quejas.** La Comisión deberá ser informada de cualquier queja que se presente ante la Contraloría de Servicios, la Inspección Electoral, la Oficina Coordinadora de Programas Electorales y cualquier otra, que eventualmente afecte los derechos fundamentales de la población en situación de discapacidad. Ello para que coadyuve en la solución del problema, reservándose la potestad de recomendar al Tribunal la apertura del procedimiento administrativo respectivo, si lo considera procedente y ninguna de las citadas dependencias lo haya propuesto.

Artículo 21.—**Régimen sancionatorio.** Los funcionarios del Tribunal que violen la presente normativa estarán sujetos a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley N° 7600 y el Reglamento Autónomo de Servicios.

SECCIÓN SEGUNDA

Disposiciones finales

Artículo 22.—En todo lo no previsto en este reglamento, se estará a lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 23.—Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco.

Oscar Fonseca Montoya, Presidente.—Luis Antonio Sobrado González, Magistrado.—Eugenia María Zamora Chavarría, Magistrada.—Juan Antonio Casafont Odor, Magistrado.—Ovelio Rodríguez Chaverri, Magistrado.—1 vez.—(N° 7517-2005).—C-76285.—(98508).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Edgar Rolando Calderón González, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 1392-05.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas, veinticinco minutos del dieciocho de julio del dos mil cinco. Expediente N° 16890-04. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados...; II.—Hechos no probados...; III.—Sobre el fondo...; Por tanto: procedase a rectificar el asiento de matrimonio de Edgar Rolando Calderón González con Eulalia Monge Monge, que lleva el número... en el sentido que los apellidos del cónyuge, el apellido del padre y de la madre del mismo son “Calderón González”, “Calderón, no indica segundo apellido” y “González, no indica segundo apellido” respectivamente.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Director General a. i.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 72460.—(98951).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Marietta Di Lioni Calderón, ha dictado la resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 224-1998.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas, veinte minutos del cinco de marzo de mil novecientos noventa y ocho. Expediente N° 8972-1997. Resultando: 1°—... 2°—... 3°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Juan Carlos Ramírez Di Lioni, en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Di Lioni Calderón”, y no como se consignaron.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—(99150).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Guido Alberto González Brenes, expediente N° 27638-2003, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 2494-2003.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Actos Jurídicos.—San José, a las diez horas del veintuno de noviembre del dos mil tres. Diligencias de ocurso incoadas por Guido Alberto González Brenes, mayor, casado, vecino de Cartago, abogado, cédula de identidad número tres-ciento noventa y uno-setecientos sesenta. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Alberto Felipe González Sánchez... en el sentido que los apellidos de la madre de la persona ahí inscrita son “Sancho Dittel” y no como se consignó. Publíquese esta resolución por una vez en el Diario Oficial. Notifíquese.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 72679.—(99437).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Maylin Campo Farradaz, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 2205-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas, treinta y seis minutos del veinticinco de noviembre del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 30393-2005. Resultando: 1°—... 2°—... Considerando: I.—Hechos probados: ... II.—Hechos no probados: ... III.—Sobre el fondo: ... Por tanto: Rectifíquese el asiento de matrimonio de Carlos Daniel Avalos Mora y Marilyn Campo Farradaz, en el sentido que el nombre de la cónyuge es “Maylin” y no como se consignó. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 72730.—(99438).

Se hace saber que este Registro en diligencias de ocurso incoadas por Claribel Castillo Medina, ha dictado una resolución que en lo conducente dice: Resolución N° 839-2005.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección Actos Jurídicos.—San José, a las catorce horas cincuenta y ocho minutos del veintisiete de mayo del dos mil cinco. Ocurso. Expediente N° 7696-2004. Resultando: 1°—...; 2°—...; Considerando: I.—Hechos probados...; II.—Hechos no probados...; III.—Sobre el fondo...; Por tanto: Rectifíquese el asiento de nacimiento de Jyniser López Segura, en el sentido que el nombre de la persona ahí inscrita, los apellidos y la nacionalidad de la madre de la misma son “Jyniser”, “Castillo Medina y “Venezolana”, respectivamente y no como se consignaron. Notifíquese.—Lic. Marisol Castro Dobles, Directora General.—Lic. Ligia María González Richmond, Jefa.—1 vez.—N° 72744.—(99439).

Se hace saber que en diligencias de ocurso incoadas por Rafael Isaac Badilla Retana, este Registro ha dictado una resolución que en lo conducente dice: N° 0167-05. Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina de Actos Jurídicos.—San José, a las ocho horas cincuenta minutos del tres de marzo del dos mil cinco. Expediente N° 27302-02. Resultando: 1°—... 2°—...; Considerando: I.—Hechos Probados... II.—Hechos no Probados... III.—Sobre el Fondo; Por tanto: Precédase a rectificar el asiento de nacimiento de Viria Valeska Padilla Vaca, que lleva el número... en el sentido que el primer apellido del padre y el nombre y el primer apellido de la madre...